



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

005/8555/2015

Montevideo, 29 FEB. 2016

VISTO: la gestión promovida por la Dirección General de Servicios Ganaderos en relación a la situación sanitaria en materia de brucelosis bovina en el territorio nacional;

RESULTANDO:

I) el decreto N° 135/005, de 11 de abril de 2005 establece la obligación de vacunar con la vacuna *Brucella abortus* RB51, a todas las hembras bovinas mayores de cuatro meses, no preñadas del departamento de San José y en aquellas zonas relacionadas epidemiológicamente que establezca la División Sanidad Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos;

R 130

II) en virtud de los avances significativos de la situación epidemiológica de la enfermedad con una prevalencia marginal, no se justifica el mantenimiento de la obligatoriedad de la vacunación en dicho departamento;

III) de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 4° del decreto N° 135/005, compete al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a propuesta de la Dirección General de Servicios Ganaderos, suspender la medida de vacunación cuando la situación sanitaria lo amerite;

CONSIDERANDO:

I) la disminución significativa de focos de la enfermedad en dicho departamento, en el período 2009-2015;

II) conveniente, proceder de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de Servicios Ganaderos;

III) conveniente, suspender la vacunación obligatoria con la vacuna RB581 en el departamento de San José;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la ley N° 3.306, de 13 de abril de 1910; ley N° 12.937, de 9 de noviembre de 1961; ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y modificativas; artículo 215 de la ley

Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, decreto Nº 522/996, de 30 de diciembre de 1996; decreto Nº 432/002, de 6 de noviembre de 2002, decreto Nº 135/005, de 11 de abril de 2005; decreto Nº 100/0008, de 18 de febrero de 2008; resolución ministerial Nº 1819/009, de 11 de diciembre de 2009 y resolución ministerial Nº 599/015, de 24 de julio de 2015,

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

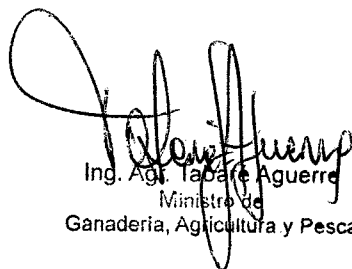
1º) Suspéndase la vacunación y revacunación obligatoria contra la Brucelosis bovina, con la vacuna *Brucella abortus* RB51 en todas las hembras mayores de cuatro meses no preñadas, en el departamento de San José y en aquellas zonas relacionadas epidemiológicamente. La obligatoriedad de la vacunación y revacunación en dicho departamento se mantendrá únicamente en aquellos establecimientos caracterizados como focos y linderos de foco.

2º) Los titulares de los establecimientos ubicados en el departamento de San José, podrán optar por aplicar la vacunación en forma voluntaria, de acuerdo a lo establecido en la resolución ministerial Nº 1819/009, de 11 de diciembre de 2009, con las modificaciones introducidas por la resolución ministerial Nº 599/015, de 24 de julio de 2015.

3º) En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será de aplicación lo establecido en los artículos 262 y 285 de la ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, modificativas, complementarias y concordantes.

4º) Pase a la Unidad de Comunicación Organizacional y Difusión a efectos de la publicación en el Diario Oficial y en la página Web de la Secretaría de Estado.

5º) Dése cuenta a la Dirección General de Servicios Ganaderos.


Ing. Agr. Tabaré Aguerre
Ministro de
Ganadería, Agricultura y Pesca